



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00306-2025-A/MPMN**

Moquegua, **08 SET. 2025**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 1098-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 618-2025-SPPPR/GPP/GM-A/MPMN, Informe N° 002-2025-PMBV/SGPPPR/GPP/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas. Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, lo indicado precedentemente, se concatena con lo establecido en el numeral 1 del artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444, en el sentido se establece que, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados y demás necesidades de la Entidad;

Que, el artículo 139° del TUO de la Ley 27444, que dice: "La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido". Por lo tanto, las entidades no pueden certificar todos los documentos que obran en su poder, sino solo aquellos que hayan sido emitidos por ellas;

Que, la Ley N° 27444 señala que son procedimientos de aprobación automática, entre otras, la obtención de licencias, autorizaciones, constancias y copias certificadas o similares que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración;

Que, si la finalidad es utilizar las copias certificadas en procedimientos ante otras entidades, cabe precisar que la Ley N° 27444 ha dispuesto que los administrados puedan, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, presentar copias simples, las cuales serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.

Que, sin embargo, la Ley del Procedimiento Administrativo General, no desarrolla un procedimiento estándar que deban seguir todas las entidades de la Administración Pública para la expedición de copias certificadas. De ahí que cada entidad regule su propio procedimiento a través del TUPA, estableciendo los requisitos y documentos a ser presentados;

Que, en síntesis, el fedateo y la certificación son instituciones diferentes. El primero está referido a la autenticación de la fidelidad de una copia de un documento original presentado por el administrado, y su finalidad es el empleo en procedimientos de la propia entidad. En tanto, el segundo está referido a la



autenticación de los documentos que hayan sido emitidos por la entidad, y su finalidad no se circunscribe al empleo en procedimientos de la entidad, por lo tanto, una copia certificada podría utilizarse para procedimientos ante otras entidades, o para otros propósitos particulares;

Que, el Tribunal Constitucional ha sostenido, a través de su jurisprudencia, que el fedateo y la certificación están comprendidos dentro del procedimiento de atención de una solicitud de acceso a la información pública y se sostiene en la necesidad de que el solicitante pueda contar con información que sea de calidad y confiable, y que cualquier costo por encima de la reproducción es una afectación al derecho de acceso a la información pública;

Que, la certificación, en los términos de la Ley 27444, está referida a la autenticación de los documentos emitidos por la propia entidad. La emisión de copias certificadas en el marco de la Ley 27806 únicamente sería posible respecto de documentos que hayan sido emitidos por ella, y no de toda la información pública que obre en sus archivos;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Asesoría Jurídica N° 001-2025-GAJ/GM/MPMN, resuelve Designar como fedatario Institucional, hasta el 31-12-2025, para efectos de las disposiciones contenidas en el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N° 27806 Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública;

Que, se aprecia que lo estableció la "Directiva Régimen de Fedatarios/as Institucionales de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado con Decreto de Alcaldía N° 00028-2021-A-MUNIMOQ de fecha 16 de julio del 2021, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que rigen los requisitos, designación, obligaciones, funciones, responsabilidades, prohibiciones y demás normas relacionadas con el desempeño de los fedatarios/as Municipales;

Que, con Informe N° 618-2025-SPPPR/GPP/GM-A/MPMN, el Sub Gerente de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización de acuerdo con el Informe N° 002-2025-PMBV/SGPPPR/GPP/GM/MPMN, del Sr. Percy Martín Barrera Vásquez, Fedatario de la MPMN, solicita prorrogar para el presente año la Resolución de Alcaldía N° 00172-2024-A/MPMN, de fecha 06/03/2024, donde se resuelve designar como certificadores institucionales de la MPMN, al existir gran demanda para la Certificación de documentos y que son utilizados en los procedimientos ante otras entidades o para otros propósitos particulares de los administrados;

Que, mediante Informe Legal N° 1098-2025/GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es Procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, Designar como Certificadores Institucionales para efectos de las disposiciones contenidas en el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2026, a los siguientes servidores: Percy Martín Barrera Vásquez y Luz Marina Callohuari Cabrera;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, como Certificadores Institucionales, para efectos de las disposiciones contenidas en el Tuo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2026, a los siguientes servidores:

- Lic. PERCY MARTIN BARRERA VÁSQUEZ
- Abg. LUZ MARINA CALLOHUARI CABRERA

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, que se realice lineamientos complementarios a la Directiva aprobada con Decreto de Alcaldía N° 00028-2021-A-MUNIMOQ, con el fin que se establezca requisitos, designación, obligaciones, funciones, responsabilidades y demás relacionados a los certificadores institucionales.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a los servidores designados y demás áreas administrativas para su conocimiento; y encargar a la OTIE para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y distribución de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE